

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 17 de febrero de 2022.

Al despacho de la señora Juez la presente sucesión, en la cual se realizaron notificaciones personales y virtuales de algunos herederos convocados, la cuales fenecieron así:

Nombre	Tipo de Notificación	Fecha Notificación	2 días	20 días	Contestó
Manuel Alberto Morales B.	Virtual	17-nov-2021	19-nov-2021	12-enero-2022	NO
Diego Enrique Zambrano Morales	Virtual	17-nov-2021	19-nov-2021	12-enero-2022	NO
Olga Carolina Morales Barrera	Virtual	17-nov-2021	19-nov-2021	12-enero-2022	NO
Libardo Zambrano Morales	Personal	22-nov-2021	*****	13-enero-2022	NO
Héctor Alonso Zambrano Morales	Virtual	23-nov-2021	25-nov-2021	18-enero-2022	NO
Neyla Liliana Morales Barrera	Virtual	23-nov-2021	25-nov-2021	18-enero-2022	NO
Nohora Elizabeth Zambrano Morales No obra convocada en admisión pese a que se solicitó en demanda y subsanación	Virtual	25-nov-2021	29-nov-2021	20-enero-2022	NO
María Helma Nydia Zambrano Morales	Virtual	01-dic-2021	03-dic-2021	26-enero-2022	NO

El 18 de noviembre de 2021, la DIAN allegó oficio solicitando pruebas adicionales, para emitir su pronunciamiento.

El 22 de noviembre de 2021, los convocados Ana Beatriz Morales, Elsa Judith, María de Jesús, Fabio Hernán, Cesar Augusto, Luis Alberto, Lisbeth Morales, quienes actúan como herederos determinados del heredero, FRANCISO JAVIER MORALES BELTRÁN (Hermano fallecido del Causante), radicaron escrito repudiando la herencia deferida.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Sucesión No. 00166 de 2021

Causante: ALBERTO MORALES BETRÁN

Fecha Auto: 03 de marzo de 2022.-

SE INCORPORA a este expediente el oficio allegado el 18 de noviembre de 2021 por la DIAN, y al tenor del mismo se exhortará a la apoderada judicial del extremo actor, para que elabore y adjunte los inventarios y avalúos de los bienes relictos de esta sucesión en los cuales se pueda observar “...la tradición y valor de cada uno de los bienes objeto de partición. o los presentados por los apoderados, con el fin de verificar las obligaciones formales y sustanciales con la DIAN...”, cumplido lo anterior, secretaria remita nuevo exhorto a la DIAN, sin necesidad de nuevo auto que así lo disponga.

Conforme lo informando en la constancia de secretaría, revisada cuidadosamente la demanda inicial y subsanación, se observó que, en efecto, la señora NOHORA ELIZABETH ZAMBRANO MORALES, hija de la fallecida ANA JULIA MORALES BELTRÁN (hermana del causante), no fue convocada en el numeral 3.2., del auto admisorio de la demanda, que calenda 30 de septiembre de 2021, situación que debe ser corregida, conforme los apremios del artículo 132 del CGP, siendo así que se ejercerá de oficio el control de legalidad para superar dicha omisión.

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

En este orden de ideas, el Juzgado RESUELVE:

1. EJERCER DE OFICIO, EL CONTROL DE LEGALIDAD (Art. 132 y 42 #5 y # 12 del CGP, y en consecuencia adecuar el numeral 3.2., del auto admisorio de la demanda, que calenda 30 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

“...3.2. ANA JULIA MORALES BELTRÁN (Hermana fallecida del Causante) a través de sus herederos determinados Libardo, Nidya, **Nohora Elizabeth**, Héctor y Diego Zambrano Morales, notificándolos a las direcciones y teléfonos informados, así como a sus herederos indeterminados, emplazándolos.

En todo lo demás dicho proveído se mantendrá incólume. **Al momento de realizar futuros enteramientos a los convocados, deberá enterárseles también la presente corrección a la admisión de la sucesión.**

2. Se tiene por cumplido el enteramiento personal (virtual – presencial según el caso) de los Herederos que se enunciaran a continuación (ver tabla), conforme lo dispone el artículo 492 del Código General del Proceso, y en vista que en sus respectivos traslados guardaron silencio al respecto, esto es, NO EJERCIERON SU DERECHO DE OPCIÓN, SE PRESUME que REPUDIAN (tácitamente) la herencia que aquí se les defirió.

Manuel Alberto Morales B.
Diego Enrique Zambrano Morales
Olga Carolina Morales Barrera
Libardo Zambrano Morales
Héctor Alonso Zambrano Morales
Neyla Liliana Morales Barrera
Nohora Elizabeth Zambrano Morales
María Helma Nydia Zambrano Morales

3. TENER EN CUENTA que los convocados, Ana Beatriz Morales de Garavito, Elsa Judith Morales de Mejía, María de Jesús, Fabio Hernán, Cesar Augusto, Luis Alberto y Lisbeth Morales Landinez, conforme los apremios del artículo 492 del CGP, mediante memorial allegado el 22 de noviembre de 2021, REPUDIARON EXPRESAMENTE LA HERENCIA AQUÍ DEFERIDA.

4. EXHORTAR a la apoderada judicial del extremo actor, para que elabore y adjunte los inventarios y avalúos de los bienes relictos de esta sucesión en los cuales se pueda observar “...la tradición y valor de cada uno de los bienes objeto de partición. o los presentados por los apoderados, con el fin de verificar las obligaciones formales y sustanciales con la DIAN...”, cumplido lo anterior, secretaría PROCEDA A LA EMISIÓN Y ENVÍO de nuevo exhorto a la DIAN, sin necesidad de nuevo auto que así lo disponga. Deje constancias de rigor.

5. REQUERIR a la parte demandante para que materialice los enteramientos pendientes (#3.3, #3.4 y #3.5 del auto admisorio de la sucesión fechado 30 de septiembre de 2020 y del presente proveído).

6. Secretaría una vez obre respuesta de la DIAN, proceda a efectuar los registros nacionales de rigor, deje constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #08 de 04 de marzo de 2022 Fijado a las 8:00 A.M.  MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria
--

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76d0826718d090e5248381923e6b475c21677da37dc4ad8bae70d5969eb8404**

Documento generado en 02/03/2022 04:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>